

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES, EN MATERIA DE DERECHOS DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS.

La que suscribe, **Diputada María Fabiola Karina Pérez Popoca**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en la LXVI Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, fundamento en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos, 60. fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente Iniciativa con proyecto de decreto por el que reforma la fracción V del artículo 2, se reforma la fracción XI del artículo 28, se reforma la fracción XIX del artículo 29, se reforma la fracción IV del artículo 59, se reforman las fracciones II y X del artículo 84, se reforma el artículo 91, se reforman las fracciones II y VII del artículo 99, se reforma el tercer párrafo del artículo 106, se reforma el segundo y cuarto párrafo del artículo 120, se reforma el primer párrafo del artículo 137, y se reforma las fracciones II, VI y XVII del artículo 143, todos ellos de la Ley General de Bienes Nacionales, en materia de derechos de pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

- 1) Marco Legal
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos







En fecha 30 de septiembre de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el siguiente:

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanos.¹

En dicha publicación se fortalece el acceso pleno de estos grupos a la jurisdicción del Estado, preservando su cultura y lenguas por medio de derecho de consulta. La reforma busca garantizar la participación de las mujeres indígenas, la protección de los menores y el desarrollo integral de los pueblos originarios y afromexicanos, por medio de políticas públicas integrales, en cuyo diseño podrán participar. Además, la reforma prevé que los pueblos tengan prioridad en el uso de los recursos públicos, dentro los límites que señala el marco jurídico. La inclusión de los derechos derivados de la reforma responde a la visión de que el estado mexicano tiene una deuda histórica con estos pueblos y comunidades, buscando su desarrollo, vigilando que se preserva su identidad y se les proteja de cualquier forma de exclusión y discriminación.²

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y PREVIA LA APROBACIÓN DE LA MAYORÍA DE LAS HONORABLES LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS Y DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DECLARA REFORMADO, ADICIONADO Y DEROGADO EL ARTÍCULO 20. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS"

Disponible en https://dof.gob.mx/nota detalle.php?codigo=5739986&fecha=30/09/2024#gsc.tab=0



¹ Diario Oficial de la Federación. Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Presidencia de la República. **ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

² Tirant Prime Editorial. "Reforma Constitucional en materia de Pueblos y Comunidades Indíae Disponible en https://prime.tirant.com/mx/actualidad-prime/reforma-constitucional en materia de Pueblos y Comunidades Indíae Disponible en https://prime.tirant.com/mx/actualidad-prime/reforma-constitucional en materia de Pueblos y Comunidades Indíae Disponible en https://prime.tirant.com/mx/actualidad-prime/reforma-constitucional en materia de Pueblos y Comunidades Indíae Disponible en https://prime.tirant.com/mx/actualidad-prime/reforma-constitucional en materia de Pueblos y Comunidades Indíae Disponible en https://prime.tirant.com/mx/actualidad-prime/reforma-constitucional en materia de Pueblos y Comunidades Indíae Disponible en https://prime.tirant.com/mx/actualidad-prime/reforma-constitucional en materia de Pueblos y Comunidades Indíae Disponible en https://prime.tirant.com/mx/actualidad-prime/reforma-constitucional en materia de Pueblos y Comunidades Indíae Disponible en https://prime.tirant.com/mx/actualidad-prime/reforma-constitucional en materia de Pueblos y Comunidades Indíae Disponible en https://prime.tirant.com/mx/actualidad-prime/reforma-constitucional en materia de Pueblos y Comunidades Indíae Disponible en https://prime.tirant.com/mx/actualidad-prime/reforma-constitucional en materia de Pueblos y Comunidades Indíae Disponible en https://prime.tirant.com/mx/actualidad-prime/reforma-constitucional en materia de Pueblos y Comunidades Indíae Disponible en materia de Pueblos y C



En cuanto a la materia de la presente iniciativa es de precisar que se dota de personalidad jurídica y patrimonio propios, en los siguientes términos:

Artículo 2o. La Nación Mexicana es única e indivisible, basada en la grandeza de sus pueblos y culturas.

La Nación tiene una composición pluricultural y multiétnica sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, que son aquellas colectividades con una continuidad histórica de las sociedades precoloniales establecidas en el territorio nacional; y que conservan, desarrollan y transmiten sus instituciones sociales, normativas, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que forman una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus sistemas normativos.

El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. Para el reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se deben tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de este artículo, criterios etnolingüísticos, de asentamiento físico y de autoadscripción.

Se reconoce a los pueblos y comunidades indígenas como sujetos de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio.

indigenas-y-

afromexicanos/#:~:text=La%20reforma%20constitucional%20introducida%20el%20pasado%aento%20pleno%20y%20efectivo%20de%20sus%20derechos.







- A. Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:
- IV. Preservar, proteger y desarrollar su patrimonio cultural, material e inmaterial, que comprende todos los elementos que constituyen su cultura e identidad. Se reconoce la propiedad intelectual colectiva respecto de dicho patrimonio, en los términos que dispongan las leyes.

IX. Acceder, con respeto a las formas y modalidades de propiedad y tenencia de la tierra establecidas en esta Constitución y a las leyes de la materia, así como a los derechos adquiridos por terceros o por integrantes de la comunidad, al uso y disfrute preferente de los recursos naturales de los lugares que habitan y ocupan las comunidades, salvo aquellos que corresponden a las áreas estratégicas, en términos de esta Constitución. Para estos efectos las comunidades podrán asociarse en términos de ley.

C. Esta Constitución reconoce a los pueblos y comunidades afromexicanas, cualquiera que sea su autodenominación, como parte de la composición pluricultural de la Nación. Tendrán en lo conducente los derechos señalados en los apartados anteriores de este artículo, a fin de garantizar su desarrollo e inclusión social, en los términos que establezca esta Constitución, así como su libre determinación que se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional.





Los pueblos y comunidades afromexicanas se integran por descendientes de personas originarias de poblaciones del continente africano trasladadas y asentadas en el territorio nacional desde la época colonial, con formas propias de organización social, económica, política y cultural, o parte de ellas, y afirman su existencia como colectividades culturalmente diferenciadas.

Los pueblos y comunidades afromexicanas tienen el carácter de sujetos de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Tienen además derecho a:

I. La protección de su identidad cultural, modos de vida, expresiones espirituales y de todos los elementos que integran su patrimonio cultural, material e inmaterial y su propiedad intelectual colectiva, en los términos que establezca la ley;

...

Dentro de los Transitorios destaca el Tercero que obliga a este Poder Legislativo emitir la Ley General en la materia y armonizar el marco jurídico de las leyes que correspondan, siendo esta iniciativa en estricto sensu una iniciativa de armonización en concordancia con dicho mandato.

Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas

Dicha normatividad señala:

Artículo 3. Para cumplir los fines y objetivos del Instituto, se reconocen a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas como sujetos de derecho público; utilizando la categoría jurídica de pueblos y comunidades indígenas en los términos reconocidos por el artículo 2o. de la Constitución Política de los



Estados Unidos Mexicanos y los instrumentos internacionales en la materia. Los pueblos indígenas y afromexicano, en ejercicio de su libre determinación tendrán el derecho de autoidentificarse bajo el concepto que mejor se adapte a su historial, identidad y cosmovisión.

- Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas en el Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2025-2030

Para el presente sexenio, el desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas constituye una prioridad del Estado mexicano. Con esa convicción, la presidenta de la República, Claudia Sheinbaum Pardo, incluyó entre los 100 Compromisos para el Segundo Piso de la Transformación el Compromiso 18: Reconocimiento a derechos y justicia a Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas.³

Asimismo, el Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2025–2030 estableció el Eje Transversal 3 "Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas", que impulsa una transformación estructural basada en los principios del Humanismo Mexicano: libre determinación y autonomía, interculturalidad, participación, igualdad sustantiva y justicia social.⁴

Ejes Transversales

Igualdad sustantiva y derechos de las mujeres

Innovación pública para el desarrollo tecnológico nacional

³ Heraldo de México. "INPI garantizará los derechos y el bienestar integral de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas." Disponible en https://heraldodemexico.com.mx/edicion-impresa/2025/8/30/el-inpi-garantizara-los-derechos-el-bienestar-integral-de-los-pueblos-comunidades-indigenas-afromexicanas-726362.html







Derechos de las comunidades indígenas y afromexicanas⁵

Las comunidades indígenas y pueblos originarios sido un tema prioritario de la Presidenta Claudia Sheinbaum, así lo ha señalado en diversos eventos como se muestra a continuación:

"No es hasta ahora, con la Cuarta Transformación, que reconocemos realmente nuestro origen, la base de México. Todos los mexicanos y mexicanas, no importa cuál sea nuestro origen, nos debemos a los pueblos indígenas, a los pueblos originarios, porque son la base, el sustento, el origen y la fuerza cultural de nuestro país. Por eso es tan importante lo que está ocurriendo en México", aseguró.⁶

Así mismo, durante su primer informe de gobierno, la mandataria señaló "que la Cuarta Transformación ha impulsado acciones concretas a favor de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas. Entre ellas, destacó tres medidas principales:

- Planes de justicia enfocados en la reparación histórica de abusos cometidos desde la época colonial hasta el gobierno del General Lázaro Cárdenas.
- <u>Cambio constitucional que reconoce a los pueblos y comunidades</u> como sujetos de derecho público.
- Presupuesto directo para atender de manera específica a estas comunidades.

⁵ Plan Nacional de Desarrollo. Disponible en https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/966672/pnd completo-2025-2030.pdf

⁶ Heraldo de México. "4T reconoce a pueblos indígenas y afromexicanos: Claudia Sheinbaum". Disponible en https://heraldodemexico.com.mx/nacional/2025/7/6/4t-reconoce-pueblos-indigenas afromexicanos-claudia-sheinbaum-712878.html





"Es uno de los grandes logros y hay que seguir trabajando", afirmó la mandataria, agregando que estas acciones van acompañadas de algo muy simbólico: el 'perdón' por las atrocidades que cometió el Estado mexicano en el pasado. Sheinbaum también resaltó que hasta la 4T llega la historia y el reconocimiento del origen de los pueblos, además de recordar que el presidente de la Corte es de origen indígena, lo que refuerza la inclusión y representación en los espacios de poder.⁷

De manera precisa el Primer Informe de la Presidenta Claudia Sheinbaum Pardo, señala:

j. Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas

La grandeza cultural y la presencia viva de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas fueron reconocidas como parte esencial del proceso de transformación de la República. Se asumió como principio rector su reconocimiento como sujetos de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como titulares del inalienable derecho a la libre determinación, conforme al marco jurídico nacional e instrumentos internacionales en la materia. Este enfoque profundizó la transición hacia un modelo basado en el respeto a su autonomía, instituciones propias y formas de vida comunitaria, dejando atrás las políticas integracionistas, paternalistas y discriminatorias que prevalecieron durante décadas.

En este contexto, se promovió una visión de Estado pluricultural e incluyente, en la que la diversidad cultural es un valor constitutivo de la Nación. Para avanzar hacia una sociedad justa y plural, se garantizó el

Unidad de Gestión **Dtto. 10**

⁷ Samantha Lamas. Crónica. "Es uno de los grandes logros de la 4T: Sheinbaum destaca avances históricos para pueblos indígenas y afromexicanos". Disponible en https://www.cronica.com.mx/nacional/2025/09/02/as-uno-de-los-grandes-logros de-la-4t-sheinbaum-destaca-avances-historicos-para-pueblos-indígenas-y-afromexicanos/





respeto de sus derechos colectivos, preservando su riqueza cultural, lingüística y conocimientos ancestrales. Con el propósito de establecer un marco normativo coherente para el ejercicio efectivo de sus derechos. ...

Los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas como Sujetos de Derecho Público

La armonización de las constituciones y demás disposiciones legales del Estado mexicano, representa un paso decisivo para garantizar la aplicación plena de los derechos colectivos de los Pueblos Indígenas y Afromexicanos. Un marco legal coherente permite superar vacíos y contradicciones normativas, facilitando el reconocimiento efectivo de estos derechos en todos los ámbitos de la vida pública y privada. Asimismo, contribuye a consolidar un verdadero Estado pluricultural, donde la diversidad cultural es valorada como pilar fundamental de la Nación. El impulso de un marco legal unificado y respetuoso de esta diversidad promueve una mayor certeza jurídica, así como la paz y la justicia social necesarias para avanzar hacia un desarrollo más justo y sostenible.

En específico, en el apartado de "Planes de Justicia", se ha consolidado el derecho al reconocimiento de derechos colectivos, como se muestra a continuación:

Los Planes de Justicia y Desarrollo Regional constituyen un nuevo paradigma en la relación entre el Estado mexicano y los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas. Más que instrumentos de política pública, se configuran como mecanismos de reparación histórica y transformación territorial, al reconocer a los pueblos como sujetos de derecho público. Su construcción e implementación, a través de 17 Planes vigentes y seis en fase diagnóstica, ha permitido impulsar el ejercicio





efectivo de los derechos colectivos mediante procesos participativos e integrales con enfoque territorial, que parten de sus prioridades, contextos y formas de organización. La relevancia de estos planes radica en su capacidad de articular acciones interinstitucionales, visibilizar demandas históricamente ignoradas y fortalecer la autonomía, la gobernanza y los proyectos comunitarios, en diálogo permanente con sus sistemas normativos, cosmovisiones y prioridades comunitarias y regionales.

Para garantizar la participación y representación de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas en la toma de decisiones sobre sus prioridades de desarrollo regional y comunitario, se dio continuidad a los 17 Planes de Justicia y Desarrollo Regional iniciados en la pasada administración federal. A través de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal (CJEF), se dictaminó la procedencia jurídica de los Decretos de resarcimiento, restitución, titulación y, en su caso, reconocimiento como propiedad colectiva o comunal tradicional de la siguiente forma:

- DECRETO de resarcimiento, restitución y titulación de 1,485-30-58 hectáreas de tierras como propiedad comunal tradicional a favor de la comunidad indígena de Guasachique, perteneciente al Pueblo Tarahumara (Rarámuri/Ralámuli) ubicados en el municipio de Balleza, estado de Chihuahua. DOF 20/12/2024.
- DECRETO por el que se titula la superficie de 693-44-96 hectáreas de tierras como propiedad comunal tradicional a la comunidad indígena de Bosques de San Elías Repechique, perteneciente al Pueblo Rarámuri/Ralámuli (Tarahumara), del estado de Chihuahua. DOF 20/12/2024.





- DECRETO por el que se reconoce y confirma la posesión legítima a la Comunidad Wixárika (Huichol) de San Sebastián Teponahuaxtlán y su anexo Tuxpan, sobre una superficie de 5,956-36-54.474 hectáreas. DOF 08/05/2025. DECRETO por el que se reconoce y titula a la Comunidad Indígena de Mesa Colorada, perteneciente al Pueblo Ódami (Tepehuano del Norte) del estado de Chihuahua, como propiedad comunal tradicional del predio denominado "Rancho las Agujas". DOF 19/05/2025.
- DECRETO por el que se reconoce y titula a la Comunidad de Mogótavo, perteneciente al Pueblo Rarámuri/Ralámuli (Tarahumara) del estado de Chihuahua, como propiedad comunal tradicional de una fracción del predio denominado "Mesa de la Barranca, hoy Cinco Hermanos", ubicado en el municipio de Urique, estado de Chihuahua. DOF 19/05/2025.

Como fruto del trabajo coordinado en el marco de los Planes de Justicia de los Pueblos Wixárika, Náayeri, O'dam o Au'dam y Mexikan que buscan reforzar las acciones para la salvaguarda del ecosistema de las comunidades indígenas y garantizar su derecho a la propiedad comunal, el 12 de julio de 2025, en la 47 sesión del Comité del Patrimonio Mundial de la Organización de las Naciones para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), celebrada en París, Francia, la Ruta Wixárika por los Sitios Sagrados hasta Wirikuta (Tatehuarí Huajuyé), fue integrada a la Lista del Patrimonio Mundial de la UNESCO. La Ruta Wixárika comprende un paisaje cultural de 20 enclaves que abarcan más de 500 km, la cual inicia en la Sierra Huichol y concluye en Wirikuta, ubicado en el desierto de Chihuahua, con lugares y sitios sagrados adicionales en Jalisco, Nayarit y Durango. Además, en 2025, se continuó el impulso de seis nuevos Planes de Justicia y Desarrollo Regional, que se encuentran en fase diagnéstica y



corresponden a las regiones de: 1) Montaña de Guerrero; 2) Mixteca Baja y Alta de Tlaxiaco, Oaxaca; 3) Afromexicano de Guerrero y Oaxaca; 4) Mazahua del Estado de México; 5) P'urhépecha de Michoacán, y 6) Otomí del Valle del Mezquital de Hidalgo...

Programa Institucional 2025-2030, del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI)

El 29 de agosto de 2025, en el Diario Oficial de la Federación expide el Programa Institucional del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, como el instrumento mediante el cual esta entidad orientará sus acciones para garantizar el reconocimiento y ejercicio pleno de los derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, en concordancia con lo establecido por el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanos", publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre de 2024, que los reconoce como sujetos de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio⁸.

En dicho Programa se señala que en México, el reconocimiento de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas como sujetos de derecho público, tal como lo dispone la Reforma al artículo 2o. Constitucional, representa un avance histórico hacia el pleno ejercicio de sus derechos colectivos, en especial el de libre determinación, que ejercen a través de su autonomía. Este reconocimiento establece un conjunto de deberes para el Estado Mexicano a garantizar e implementar el desarrollo y el bienestar integral de dichos Pueblos y

⁸ Diario Oficial de la Federación. Edición vespertina. Disponible en https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5766963&fecha=29/08/293



Comunidades, así como proteger y promover los derechos específicos de las mujeres, la niñez, la adolescencia y juventudes indígenas y afromexicanas.

Dicho reconocimiento afirma su existencia como pueblos con identidad propia, territorio, historia, sistemas normativos y formas de organización social, política, económica y cultural y sienta las bases para su participación efectiva en la vida pública del país, en condiciones de igualdad y respeto a su diversidad. Al reconocerlos como sujetos de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio, se favorece la existencia de mecanismos legales y administrativos que permiten ejercer sus funciones de gobierno, administración de recursos y definiciones de desarrollo de manera autónoma. De esta manera, se camina de la mano con los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas para la construcción de una República democrática, justa, honesta, libre, participativa, responsable y pluricultural.9

- Catálogo Nacional de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas

Un instrumento fundamental es el CNPCIA ya que identifica plenamente a las comunidades indígenas y afromexicanas y con ello su reconocimiento implícito, como sujetos de derechos.

En fecha 29 de agosto de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo por el que se expide el Catálogo Nacional de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas", que en su justificación señala que en el marco de la transformación de la vida pública impulsada por el Gobierno de

^

⁹ Ídem.





México, el Catálogo Nacional de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas (el Catálogo) contribuirá al pleno reconocimiento de los pueblos y las comunidades indígenas y afromexicanas, así como al ejercicio de sus derechos, entre los que destaca la libre determinación, que incluye la reconstitución política de sus pueblos y la protección y defensa de sus tierras, territorios y recursos naturales.

Así mismo, como antecedente evocó a al Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, y a la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, en los siguientes términos¹⁰:

Que el Convenio Número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, en su artículo 1, establece lo siguiente:

"Artículo 1

- 1. El presente Convenio se aplica:
- a) ...
- b) a los pueblos en países independientes, considerados indígenas por el hecho de descender de poblaciones que habitaban en el país o en una región geográfica a la que pertenece el país en la época de la conquista o la colonización o del establecimiento de las actuales fronteras estatales y que, cualquiera que sea su situación jurídica,

¹⁰ Diario Oficial de la Federación. ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDE EL CATÁLOGO NACIONAL DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS. Disponible en https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5735635&fecha=09/08/2024#gsc.tab=0





conservan todas sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

 La conciencia de su identidad indígena o tribal deberá considerarse un criterio fundamental para determinar los grupos a los que se aplican las disposiciones del presente Convenio.

3. ..."

Que la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, en sus artículos 2, 5 y 9, establece lo siguiente:

"Artículo 3

Los pueblos indígenas tienen derecho a la libre determinación. En virtud de ese derecho determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural."

"Artículo 5

Los pueblos indígenas tienen derecho a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, manteniendo a la vez su derecho a participar plenamente, si lo desean, en la vida política, económica, social y cultural del Estado."

"Artículo 9

Los pueblos y los individuos indígenas tienen derecho a pertenecer a una comunidad o nación indígena, de conformidad con las tradiciones y costumbres de la comunidad o nación de que se trate. Del ejercicio de ese derecho no puede resultar discriminación de ningún tipo."





Que la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, en sus artículos I, numeral 2, III, VIII, y XIII, numerales 1 y 3, establece lo siguiente:

"Artículo I.

1...

2. La autoidentificación como pueblos indígenas será un criterio fundamental para determinar a quienes se aplica la presente Declaración. Los Estados respetarán el derecho a dicha autoidentificación como indígena en forma individual o colectiva, conforme a las prácticas e instituciones propias de cada pueblo indígena."

"Artículo III.

Los pueblos indígenas tienen derecho a la libre determinación. En virtud de ese derecho determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural."

"Artículo VIII. Derecho a pertenecer a pueblos indígenas

Las personas y comunidades indígenas tienen derecho de pertenecer a uno o varios pueblos indígenas, de acuerdo con la identidad, tradiciones, costumbres y sistemas de pertenencia de cada pueblo. Del ejercicio de ese derecho no puede resultar discriminación de ningún tipo."

"Artículo XIII. Derecho a la identidad e integridad cultural

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a su propia identidad e integridad cultural y a su patrimonio cultural, tangible e intangible, incluido el histórico y ancestral, así como a la protección,





preservación, mantenimiento y desarrollo de dicho patrimonio cultural para su continuidad colectiva y la de sus miembros, y para transmitirlo a las generaciones futuras.

2...

3. Los pueblos indígenas tienen derecho a que se reconozcan y respeten todas sus formas de vida, cosmovisiones, espiritualidad, usos y costumbres, normas y tradiciones, formas de organización social, económica y política, formas de transmisión del conocimiento, instituciones, prácticas, creencias, valores, indumentaria y lenguas, reconociendo su interrelación, tal como se establece en esta Declaración."¹¹

A febrero de 2025, se han identificado 70 Pueblos Indígenas y el Pueblo Afromexicano, los cuales se distribuyen en 16,114 comunidades (15,600 indígenas, 444 afromexicanas y 70 pluriculturales) ubicadas en 1,393 municipios de 28 entidades federativas, a las cuales se les ha acreditado su personalidad jurídica de conformidad con el Artículo 2o. Constitucional.¹²

Así mismo, en fecha 21 de febrero de 2025 en el Diario Oficial de la Federación se publicó un "Acuerdo por el que se actualiza el Catálogo Nacional de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, expedido y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de agosto de 2024"¹³, en el cual señala en su segundo resolutivo que la actualización tiene efectos declarativos y no constitutivos, atendiendo a que, en términos de lo dispuesto por los artículos 2o.

_

¹¹ <u>Ídem.</u>

¹² Diario Oficial de la Nación. ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDE EL PROGRAMA INSTITUCIONAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS 2025-2030. Disponible en https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5766963&fecha=29/08/2025

Diario Oficial de la Nación. ACUERDO POR EL QUE SE ACTUALIZA EL CATÁLOGO NACIONAL DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS, EXPEDIDO Y PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 09 DE AGOSTO DE 2024. Disponible en https://catalogo.inpi.gob.mx/wp-content/uploads/2024/08/2025_02_21_MAT_inpi.pdf



de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; III y IX de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, entre otros instrumentos jurídicos, es un derecho de los propios pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas definir su condición política y su carácter jurídico, en ejercicio de su libre determinación y autonomía.

Dicho esfuerzo también ha permitido clasificar a 12,306 comunidades nucleares; es decir, aquellas conformadas por un solo asentamiento humano; y 3,808 extensas, donde además de su cabecera comunitaria, concentran varios asentamientos que conviven y establecen una sinergia comunitaria propia en términos sociopolíticos, económicos y culturales. De igual manera, los Pueblos Nahua, Otomí, Mixteco, Tsotsil, Maya, Zapoteco, Tseltal, Totonaco, Ch'ol y Afromexicano, concentran el 73.35% de las comunidades registradas. A su vez, también se han identificado 132 regiones y 121 subregiones indígenas, definidas como espacios territoriales donde las comunidades pueden reconfigurarse como Pueblo Indígena o Afromexicano, que comparten especificidades geográficas y se vinculan por factores identitarios y culturales, bajo los cuales es factible la creación de redes comunitarias o la interacción intercomunitaria.¹⁴

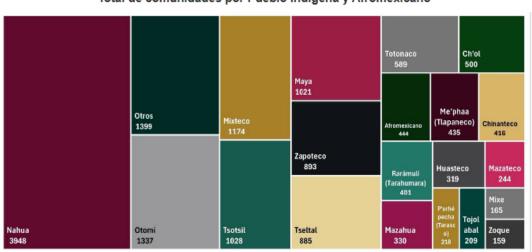
El CNPCIA constituye un instrumento fundamental para la implementación efectiva de los derechos colectivos reconocidos en la Reforma Constitucional al artículo 2o., al permitir la identificación oficial de los sujetos de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio. Su existencia garantiza que las políticas públicas, los mecanismos de participación, las consultas y la asignación de recursos se realicen con base en el principio de libre determinación y pertinencia cultural, respetando la diversidad territorial, lingüística y organizativa de cadal

¹⁴ <u>Ídem.</u>





pueblo y comunidad. Asimismo, contribuye a fortalecer la acción del Estado en el reconocimiento pleno de los derechos a la autonomía, territorio, representación y participación en los asuntos que les atañen, asegurando que ningún pueblo sea excluido o invisibilizado en el ejercicio de sus derechos constitucionales.¹⁵



Total de comunidades por Pueblo Indígena y Afromexicano

2) Posicionamiento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

La reforma constitucional respecto del reconocimiento de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos, ya ha sido aplicado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la siguiente tesis de la Segunda Sala:

LIBRE ADMINISTRACIÓN DE LA HACIENDA MUNICIPAL. ES CONSTITUCIONAL QUE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS DEMANDEN LA ENTREGA DE LOS

¹⁵ Ídem.

¹⁶Fuente: INPI. Sistema Nacional de Información y Estadística sobre los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicana s. 2025. Disponible en https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5766963&fecha=29/08/2025#gsc.tab=0





RECURSOS PRESUPUESTALES PARA SU ADMINISTRACIÓN DIRECTA (ARTÍCULO 20. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS).

Hechos: En un juicio de derecho indígena, una Agencia Municipal demandó al Municipio al que territorialmente pertenece la entrega de determinados recursos federales del ejercicio fiscal 2022 y subsecuentes, así como su administración directa. La actora obtuvo sentencia favorable para que el Municipio le entregara las partidas presupuestales correspondientes. En el amparo directo promovido por el Municipio demandado, el Tribunal Colegiado de Circuito estimó que la entrega de una parte del presupuesto del Municipio a dicha Agencia, para que lo administre en forma directa, compromete la libre hacienda municipal tutelada por el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Federal. La Agencia Municipal interpuso recurso de revisión y durante su trámite sobrevino el decreto que reformó el artículo 20. constitucional. materia de Pueblos en y Comunidades Indígenas y Afromexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre de 2024.

Criterio jurídico: La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determina que no existe invasión a la hacienda municipal cuando alguna comunidad indígena o afromexicana asentada en el territorio en el que ejerce su gobierno algún Ayuntamiento, le demanda la entrega de recursos presupuestales para administrarlos directamente.





Justificación: Con la reforma constitucional referida se reconoció a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos como sujetos de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como con capacidad para administrar directamente asignaciones presupuestales. El artículo 2o., apartado B, fracción XV, párrafo segundo, constitucional, establece que la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, las Legislaturas de las entidades federativas y los Ayuntamientos, en el ámbito de sus competencias, deberán establecer las partidas específicas en los presupuestos de egresos que aprueben, así como formas v procedimientos. para que los pueblos las comunidades indígenas las administren y ejerzan conforme a las leyes de la materia. Por su parte, en los artículos tercero, cuarto y quinto transitorios del decreto mencionado se vinculó al Congreso de la Unión para que en un plazo de 180 días a partir de su entrada en vigor, expidiera la ley general de la materia y armonizara el marco jurídico correspondiente. También se ordenó al Poder Ejecutivo Federal realizar las reformas a las disposiciones administrativas aplicables, y a las autoridades de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de su competencia, efectuar las adecuaciones normativas que aseguren la libre determinación y autonomía de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos. Por tanto, mientras el Congreso de la Unión no expida la legislación general, este deber se sustituye con la asignación de los recursos que la Cámara de Diputados determine anualmente en ejercicio de las facultades que en materia de programación del gasto público le corresponden, y conforme a los montos que se establezcan en el presupuesto de





egresos de la Federación respectivo, en beneficio directo de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos. Como el artículo 2o. constitucional no especifica qué tipo de recursos son los que podrán administrar directamente dichos pueblos y comunidades, ni cómo serán etiquetados, calendarizados y fiscalizados, entre otras cuestiones, el manejo de tales aspectos –mientras no se expida la legislación general— es responsabilidad del Poder Ejecutivo Federal, quien durante el ejercicio fiscal de 2025 ya se ha hecho cargo de instrumentar los procedimientos para dispersar los recursos respectivos, pues las evidentes necesidades económicas de esos sectores de la población no pueden quedar a expensas de la actividad del legislador secundario.¹⁷

Es decir, se aplica la Constitución Federal respetando y reconociendo que los pueblos y comunidades indígenas cuentan con personalidad jurídica y patrimonio propios, y en consecuencia sujetos de derechos.

3) Impacto presupuestal de la Iniciativa

No cuenta con impacto presupuestal, ya que, los procedimientos administrativos de donación o enajenación ya se encontraban previstos en la Ley, solo se extendió el alcance de los mismos, a favor de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, tomando como fundamento la reforma constitucional del 30 de septiembre de 2024.

¹⁷ Esta tesis se publicó el viernes 15 de agosto de 2025 a las 10:23 horas en el Semanario Judicial de l Federación.







4) Objetivo de la Iniciativa

Derivado de la reforma constitucional al artículo 2, en los que se reconoce personalidad jurídica y patrimonio propios a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, dichos sujetos de derecho tienen la facultad de recibir en donación para beneficio del pueblo o comunidad que conforman, bienes del sector público, cuyos alcances de esta Ley, solamente en orden decreciente llegaban hasta los municipios, por lo cual se pretende hacer efectivo el derecho reconocido constitucionalmente.

5) Cuadro Comparativo

A efecto de mejor proveer, se proponen los siguientes cambios:

LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES	
DICE:	DEBE DECIR:
ARTÍCULO 2 Para los efectos de esta	ARTÍCULO 2 Para los efectos de
Ley, se entiende por:	esta Ley, se entiende por:
I a IV	I a IV
V Instituciones públicas: los órganos	V Instituciones públicas: los órganos
de los Poderes Legislativo y Judicial de	de los Poderes Legislativo y Judicial
la Federación y de las entidades	de la Federación y de las entidades
federativas; las dependencias y	federativas; las dependencias y
entidades de las administraciones	entidades de las administraciones
públicas Federal, de las entidades	públicas Federal, de las entidades
federativas y municipales; las unidades	federativas, de los municipios, de los





administrativas de la Presidencia de la República y las instituciones de carácter federal o local con autonomía otorgada por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o por las Constituciones de las entidades federativas;

pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas; las unidades administrativas de la Presidencia de la República y las instituciones de carácter federal o local con autonomía otorgada por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o por las Constituciones de las entidades federativas;

VI a IX ...

VI a IX ...

ARTÍCULO 28.- La Secretaría y las demás dependencias administradoras de inmuebles tendrán en el ámbito de sus respectivas competencias, las facultades siguientes:

IaX...

XI. Suscribir bases de colaboración y convenios con las demás dependencias y con las entidades; convenios de colaboración con los Poderes Legislativo y Judicial de la Federación y con los órganos de carácter federal con autonomía otorgada por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

ARTÍCULO 28.- La Secretaría y las demás dependencias administradoras de inmuebles tendrán en el ámbito de sus respectivas competencias, las facultades siguientes:

IaX...

XI. Suscribir bases de colaboración y convenios con las demás dependencias y con las entidades; convenios de colaboración con los Poderes Legislativo y Judicial de la Federación y con los órganos de carácter federal con autonomía otorgada por la Constitución Política de los Estados Unidos_ Mexicanos;



acuerdos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, y convenios de concertación con personas físicas o morales de los sectores privado y social, a fin de conjuntar recursos y esfuerzos para la eficaz realización de las acciones que en materia inmobiliaria están a su cargo;

XII a XIII ...

. . .

acuerdos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas. de los municipios, de los pueblos y comunidades indígenas afromexicanas, así como convenios de concertación con personas físicas o morales de los sectores privado y social, a fin de conjuntar recursos y esfuerzos para la eficaz realización de las acciones materia que en inmobiliaria están a su cargo;

XII a XIII ...

. . .

ARTÍCULO 29.- Corresponden a la Secretaría, además de las atribuciones que le confiere el artículo anterior, las siguientes:

I a XVIII ...

XIX.- Planear y ejecutar las obras de construcción, reconstrucción, rehabilitación, conservación y demolición de los inmuebles federales compartidos por varias instituciones públicas y utilizados como oficinas

ARTÍCULO 29.- Corresponden a la Secretaría, además de las atribuciones que le confiere el artículo anterior, las siguientes:

I a XVIII ...

XIX.- Planear y ejecutar las obras de construcción, reconstrucción, rehabilitación, conservación y demolición de los inmuebles federales compartidos por varias instituciones públicas y utilizados como oficiras



administrativas, y las demás que realice en dichos bienes el Gobierno Federal por sí o en cooperación con otros países, con los gobiernos de las entidades federativas y los municipios, así como con entidades o con los particulares;

XX a XXII ...

administrativas, y las demás que realice en dichos bienes el Gobierno Federal por sí o en cooperación con otros países, con los gobiernos de las entidades federativas, los municipios, los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas así como con entidades o con los particulares;

XX a XXII ...

ARTÍCULO 59.- Están destinados a un servicio público, los siguientes inmuebles federales:

I a III ...

IV.- Los destinados al servicio de los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios o de sus respectivas entidades paraestatales;

V a VII ...

ARTÍCULO 59.- Están destinados a un servicio público, los siguientes inmuebles federales:

lall...

IV.- Los destinados al servicio de los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios, de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, y convenios de concertación con personas o de sus respectivas entidades paraestatales;

V a VII ...

ARTÍCULO 84.- Los inmuebles federales que no sean útiles para destinarlos al servicio público o que no

ARTÍCULO 84.- Los inmuebles federales que no sean útiles pare destinarlos al servicio público o que no



sean de uso común, podrán ser objeto de los siguientes actos de administración y disposición:

1...

II. Permuta con las entidades; los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios o con sus respectivas entidades paraestatales, o con los particulares, respecto de inmuebles que por su ubicación, características y aptitudes satisfagan necesidades de las partes;

III a IX ...

X. Donación a favor de los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, o de sus respectivas entidades paraestatales, a fin de que utilicen los inmuebles en servicios públicos locales, fines educativos o de asistencia social; para obtener fondos a efecto de aplicarlos en el financiamiento, amortización o construcción de obras públicas, o para

sean de uso común, podrán ser objeto de los siguientes actos de administración y disposición:

I...

II. Permuta con las entidades; los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios, los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, o con sus respectivas entidades paraestatales, o con los particulares, respecto de inmuebles que por su ubicación, características y aptitudes satisfagan necesidades de las partes;

III a IX ...

X. Donación a favor de los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios. de los pueblos у comunidades indígenas У afromexicanas, o de sus respectivas entidades paraestatales, a fin de que utilicen los inmuebles en servicios públicos locales, fines educativos o de asistencia social; para obtener fondos efecto de aplicarle el



promover acciones de interés general	financiamiento, amortización o
o de beneficio colectivo;	construcción de obras públicas, o para
XI a XV	promover acciones de interés general o
	de beneficio colectivo;
	XI a XV

ARTÍCULO 91.- En los casos en que el Gobierno Federal descentralice funciones o servicios a favor de los gobiernos de las entidades federativas o de los municipios, y determine la transmisión del dominio de los inmuebles federales utilizados en la prestación de dichas funciones o servicios, la Secretaría procederá a celebrar los contratos de donación o, en su caso, de cesión gratuita de

ARTÍCULO 91.- En los casos en que el Gobierno Federal descentralice funciones o servicios a favor de los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios, o de los pueblos y comunidades indígenas afromexicanas. determine la transmisión del dominio de los inmuebles federales utilizados en la prestación de dichas funciones servicios, la Secretaría procederá celebrar los contratos de donación o,





derechos posesorios.	en su caso, de cesión gratuita de
	derechos posesorios.
ARTÍCULO 99 No se requerirá	ARTÍCULO 99 No se requerirá
intervención de notario en los casos	intervención de notario en los casos
siguientes:	siguientes:
 I	1
II Donaciones de la Federación a	II Donaciones de la Federación a
favor de los gobiernos de las	favor de los gobiernos de las entidades
entidades federativas y de los	federativas, de los municipios, de los
municipios, y de sus respectivas	pueblos y comunidades indígenas y
entidades;	afromexicanas, y de sus respectivas
	entidades;
III a VI	III a VI
VII Donaciones que realicen los	VII Donaciones que realicen los
gobiernos de las entidades federativas	gobiernos de las entidades federativas,
o de los municipios, o sus respectivas	de los municipios, de los pueblos y
entidades paraestatales, a favor de	comunidades indígenas y
entidades, para la realización de las	afromexicanas, o sus respectivas
actividades propias de su objeto;	entidades paraestatales, a favor de
	entidades, para la realización de las
	actividades propias de su objeto;
VIII a X	VIII a X

...



ARTÍCULO 106.- Si estuvieran alojadas en un mismo inmueble federal oficinas administrativas de diferentes instituciones públicas y se hubiere programado la realización de obras, así como previsto los recursos presupuestarios necesarios, dichas instituciones públicas se sujetarán a las normas siguientes:

IaIV ...

. . .

En el caso de que sean ocupantes los Poderes Legislativo y Judicial de la Federación. las dependencias entidades de las administraciones públicas de las entidades federativas y municipales o las instituciones de carácter federal o local con autonomía otorgada por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o por las Constituciones de los Estados. para los efectos previstos en las fracciones I y III del presente artículo, dichas instituciones participarán con los recursos necesarios en relación

ARTÍCULO Si 106.estuvieran alojadas en un mismo inmueble federal oficinas administrativas de diferentes instituciones públicas y se hubiere programado la realización de obras, así como previsto los recursos dichas presupuestarios necesarios. instituciones públicas se sujetarán a las normas siguientes:

IaIV ...

. . .

En el caso de que sean ocupantes los Poderes Legislativo y Judicial de la Federación. las dependencias entidades de las administraciones públicas de las entidades federativas, municipales. de los pueblos У comunidades indígenas У afromexicanas, o las instituciones de carácter federal o local con autonomía otorgada por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o por las Constituciones de los Estados, para los efectos previstos en las fracciones I y III del presente artículo, dichas





directa con el espacio que ocupen de manera exclusiva en el inmueble de que se trate. instituciones participarán con los recursos necesarios en relación directa con el espacio que ocupen de manera exclusiva en el inmueble de que se trate.

ARTÍCULO 120.-...

El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, podrá celebrar convenios o acuerdos de coordinación con el objeto de que los gobiernos de los estados y los municipios, en su caso, administren, conserven y vigilen dichos bienes.

. . .

En contra de los actos que emitan los gobiernos de los estados y, en su caso, de sus municipios, en ejercicio de las facultades que asuman de conformidad con este precepto de respecto los particulares, procederán los recursos y medios de defensa establecidos en la Ley

ARTÍCULO 120.-...

El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, podrá celebrar convenios o acuerdos de coordinación con el objeto de que los gobiernos de los estados, los municipios, los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, en su caso, administren, conserven y vigilen dichos bienes.

. .

En contra de los actos que emitan los gobiernos de los estados, de sus municipios y, en su caso, los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, en ejercicio de las facultades que asuman de conformidad con este precepto respecto de los particulares, procederán los recursos y





Federal de Procedimiento	medios de defensa establecidos en la
Administrativo.	Ley Federal de Procedimiento
	Administrativo.
,	,
ARTÍCULO 121 Para los efectos del	ARTÍCULO 121 Para los efectos del
artículo anterior, los convenios o	artículo anterior, los convenios o
acuerdos de coordinación que celebre	acuerdos de coordinación que celebre
la Federación, por conducto de la	la Federación, por conducto de la
Secretaría de Medio Ambiente y	Secretaría de Medio Ambiente y
Recursos Naturales, con los gobiernos	Recursos Naturales, con los gobiernos
de los estados, con la participación, en	de los estados, con la participación, en
su caso, de sus municipios, deberán	su caso, de sus municipios o los
sujetarse a las siguientes bases:	pueblos y comunidades indígenas y
	afromexicanas, deberán sujetarse a
	las siguientes bases:
l a VIII	I a VIII
	i a viii
ARTÍCULO 133 Las dependencias y	ARTÍCULO 133 Las dependencias y
las unidades administrativas de la	las unidades administrativas de la
Presidencia de la República, con	Presidencia de la República, con
aprobación expresa de su Oficial	aprobación expresa de su Oficial
Mayor o equivalente, o del Comité de	Mayor o equivalente, o del Comité de
Bienes Muebles, en su caso, podrán	Bienes Muebles, en su caso, podrán
donar bienes muebles de propiedad	donar bienes muebles de propiedad



federal que estén a su servicio, cuando ya no les sean útiles, a las entidades federativas, municipios, instituciones de salud, beneficencia o asistencia, educativas o culturales, a quienes atiendan la prestación de servicios sociales por encargo de las propias dependencias, a beneficiarios de algún servicio asistencial público, a las comunidades agrarias y ejidos y a entidades que los necesiten para sus fines, siempre que el valor de los bienes objeto de la donación, conforme al último párrafo de este artículo, no exceda del equivalente a diez mil Unidades de Medida y Actualización. Dicha donación realizará conforme al procedimiento establecido en este Capítulo.

• • •

• • •

• • •

. . .

federal que estén a su servicio, cuando ya no les sean útiles, a las entidades federativas, municipios, pueblos comunidades indígenas У afromexicanas... instituciones de salud. beneficencia asistencia. 0 educativas o culturales, a quienes atiendan la prestación de servicios sociales por encargo de las propias dependencias, a beneficiarios de algún servicio asistencial público, a las comunidades agrarias y ejidos y a entidades que los necesiten para sus fines, siempre que el valor de los bienes objeto de la donación, conforme al último párrafo de este artículo, no exceda del equivalente a diez mil Unidades de Medida y Actualización. Dicha donación se realizará conforme al procedimiento establecido en este Capítulo.

. .

• • • •

..



. . .

ARTÍCULO 137.- Las dependencias y las unidades administrativas de la Presidencia de la República, podrán otorgar bienes muebles en comodato a entidades, a los gobiernos de las entidades federativas de los ٧ municipios, así como a instituciones de educación superior y asociaciones que no persigan fines de lucro, siempre y cuando con ello se contribuya al cumplimiento de programas del Gobierno Federal, lo que deberá ser objeto de acreditación y seguimiento por parte de la institución de que se trate.

ARTÍCULO 137.- Las dependencias y las unidades administrativas de la Presidencia de la República, podrán otorgar bienes muebles en comodato a entidades, a los gobiernos de las entidades federativas de У los municipios, а los pueblos У comunidades indígenas У afromexicanas. así como instituciones de educación superior y asociaciones que no persigan fines de lucro, siempre y cuando con ello se contribuya al cumplimiento de programas del Gobierno Federal, lo que deberá ser objeto de acreditación y seguimiento por parte de la institución de que se trate.

ARTÍCULO 143.- Previamente a la celebración de los actos jurídicos a que se refiere el presente artículo en los que intervengan las dependencias, las unidades administrativas de la Presidencia de la República y, en su caso, las entidades, corresponderá a

ARTÍCULO 143.- Previamente a la celebración de los actos jurídicos a que se refiere el presente artículo en los que intervengan las dependencias, las unidades administrativas de la Presidencia de la República y, en su caso, las entidades, corresponderá a



la Secretaría dictaminar:

1...

II. El valor de los inmuebles respecto de los que la Federación pretenda transmitir derechos de propiedad, posesión o cualquier otro derecho real, mediante contratos de compraventa, permuta, aportación, afectación o cualquier otro autorizado por esta Ley, salvo los casos de donaciones a título gratuito de inmuebles a favor de los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, así como de sus respectivas entidades paraestatales;

III a V...

VI. El valor de los inmuebles donados por la Federación a los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, 0 а sus respectivas entidades paraestatales. cuando aquéllos se vayan a enajenar a título oneroso, salvo el caso de que la enajenación tenga objeto por

Secretaría dictaminar:

I...

II. El valor de los inmuebles respecto de los que la Federación pretenda transmitir derechos de propiedad, posesión o cualquier otro derecho real, mediante contratos de compraventa, afectación o permuta. aportación, cualquier otro autorizado por esta Ley. salvo los casos de donaciones a título gratuito de inmuebles a favor de los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios, de los pueblos y comunidades indígenas afromexicanas. así como de sus respectivas entidades paraestatales;

III a V...

VI. El valor de los inmuebles donados por la Federación a los gobiernos de entidades las federativas. los municipios, pueblos los comunidades indígenas afromexicanas, o a sus respectivas entidades paraestatales, cuando aquéllos se vayan a enajenar a titulo





regularización de la tenencia de la oneroso, salvo el caso de que tierra a favor de sus poseedores; enajenación tenga por objeto regularización de la tenencia de la tierra a favor de sus poseedores; VII a XVI ... VII a XVI ... XVII. El valor de los inmuebles o el XVII. El valor de los inmuebles o el monto de la renta cuando los monto de la renta cuando pretendan pretendan adquirir adquirir 0 tomar en O tomar en arrendamiento los gobiernos de las arrendamiento los gobiernos de las entidades federativas de los entidades federativas, de los municipios con cargo a recursos municipios, y de los pueblos y federales. con excepción de las comunidades indígenas participaciones impuestos en afromexicanas, con cargo a recursos federales, y federales, con excepción de participaciones en impuestos federales, У XVIII ... XVIII

Derivado de lo anterior someto a consideración de esta Honorable Soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES,



EN MATERIA DE DERECHOS DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS.

Único. Se reforma la fracción V del artículo 2, se reforma la fracción XI del artículo 28, se reforma la fracción XIX del artículo 29, se reforma la fracción IV del artículo 59, se reforman las fracciones II y X del artículo 84, se reforma el artículo 91, se reforman las fracciones II y VII del artículo 99, se reforma el tercer párrafo del artículo 106, se reforma el segundo y cuarto párrafo del artículo 120, se reforma el primer párrafo del artículo 131, se reforma el primer párrafo del artículo 133, se reforma el artículo 137, y se reforman las fracciones II, VI y XVII del artículo 143, todos ellos de la Ley General de Bienes Nacionales, en materia de derechos de pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

I a IV ...

V.- Instituciones públicas: los órganos de los Poderes Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas; las dependencias y entidades de las administraciones públicas Federal, de las entidades federativas, de los municipios, de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas; las unidades administrativas de la Presidencia de la República y las instituciones de carácter federal o local con autonomía otorgada por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o por las Constituciones de las entidades federativas;

VI a IX ...





ARTÍCULO 28.- La Secretaría y las demás dependencias administradoras de inmuebles tendrán en el ámbito de sus respectivas competencias, las facultades siguientes:

I a X ...

XI. Suscribir bases de colaboración y convenios con las demás dependencias y con las entidades; convenios de colaboración con los Poderes Legislativo y Judicial de la Federación y con los órganos de carácter federal con autonomía otorgada por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; acuerdos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios, de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, así como convenios de concertación con personas físicas o morales de los sectores privado y social, a fin de conjuntar recursos y esfuerzos para la eficaz realización de las acciones que en materia inmobiliaria están a su cargo;

XII a XIII ...

. . .

ARTÍCULO 29.- Corresponden a la Secretaría, además de las atribuciones que le confiere el artículo anterior, las siguientes:

I a XVIII ...

XIX.- Planear y ejecutar las obras de construcción, reconstrucción, rehabilitación, conservación y demolición de los inmuebles federales compartidos por varias instituciones públicas y utilizados como oficinas administrativas, y las demás que realice en dichos bienes el Gobierno Federal por sí o en cooperación con otros países, con los gobiernos de las entidades federativas, los municipios,





pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas así como con entidades o con los particulares;

XX a XXII ...

ARTÍCULO 59.- Están destinados a un servicio público, los siguientes inmuebles federales:

I a III ...

IV.- Los destinados al servicio de los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios, de **los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas,** y convenios de concertación con personas o de sus respectivas entidades paraestatales;

V a VII ...

ARTÍCULO 84.- Los inmuebles federales que no sean útiles para destinarlos al servicio público o que no sean de uso común, podrán ser objeto de los siguientes actos de administración y disposición:

1...

II. Permuta con las entidades; los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios, **los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas,** o con sus respectivas entidades paraestatales, o con los particulares, respecto de inmuebles que por su ubicación, características y aptitudes satisfagan necesidades de las partes:

III a IX ...





X. Donación a favor de los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios, de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, o de sus respectivas entidades paraestatales, a fin de que utilicen los inmuebles en servicios públicos locales, fines educativos o de asistencia social; para obtener fondos a efecto de aplicarlos en el financiamiento, amortización o construcción de obras públicas, o para promover acciones de interés general o de beneficio colectivo;

XI a XV ...

. . .

. . .

. . .

. . .

. . .

. . .

ARTÍCULO 91.- En los casos en que el Gobierno Federal descentralice funciones o servicios a favor de los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios, o de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, y determine la transmisión del dominio de los inmuebles federales utilizados en la prestación de dichas funciones o servicios, la Secretaría procederá a celebrar los contratos de donación o, en su caso, de cesión gratuita de derechos posesorios.

ARTÍCULO 99.- No se requerirá intervención de notario en los casos siguientes:

I...





II.- Donaciones de la Federación a favor de los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios, de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, y de sus respectivas entidades;

III a VI ...

VII.- Donaciones que realicen los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios, **de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas**, o sus respectivas entidades paraestatales, a favor de entidades, para la realización de las actividades propias de su objeto;

VIII a X ...

. . .

ARTÍCULO 106.- Si estuvieran alojadas en un mismo inmueble federal oficinas administrativas de diferentes instituciones públicas y se hubiere programado la realización de obras, así como previsto los recursos presupuestarios necesarios, dichas instituciones públicas se sujetarán a las normas siguientes:

I a IV ...

. . .

En el caso de que sean ocupantes los Poderes Legislativo y Judicial de la Federación, las dependencias y entidades de las administraciones públicas de las entidades federativas, municipales, de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, o las instituciones de carácter federal o local con autonomía otorgada por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o por las Constituciones de los Estados, para los efectos previstos en las fracciones I y III del presente artículo, dichas instituciones participarán con los recursos necesarios



en relación directa con el espacio que ocupen de manera exclusiva en el inmueble de que se trate.

ARTÍCULO 120.-...

El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, podrá celebrar convenios o acuerdos de coordinación con el objeto de que los gobiernos de los estados, los municipios, **los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas,** en su caso, administren, conserven y vigilen dichos bienes.

. . .

En contra de los actos que emitan los gobiernos de los estados, de sus municipios y, en su caso, **los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas,** en ejercicio de las facultades que asuman de conformidad con este precepto respecto de los particulares, procederán los recursos y medios de defensa establecidos en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ARTÍCULO 121.- Para los efectos del artículo anterior, los convenios o acuerdos de coordinación que celebre la Federación, por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con los gobiernos de los estados, con la participación, en su caso, de sus municipios o los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, deberán sujetarse a las siguientes bases:

I a VIII ...

• • •

. . .







ARTÍCULO 133.- Las dependencias y las unidades administrativas de la Presidencia de la República, con aprobación expresa de su Oficial Mayor o equivalente, o del Comité de Bienes Muebles, en su caso, podrán donar bienes muebles de propiedad federal que estén a su servicio, cuando ya no les sean útiles, a las entidades federativas, municipios, pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas,, instituciones de salud, beneficencia o asistencia, educativas o culturales, a quienes atiendan la prestación de servicios sociales por encargo de las propias dependencias, a beneficiarios de algún servicio asistencial público, a las comunidades agrarias y ejidos y a entidades que los necesiten para sus fines, siempre que el valor de los bienes objeto de la donación, conforme al último párrafo de este artículo, no exceda del equivalente a diez mil Unidades de Medida y Actualización. Dicha donación se realizará conforme al procedimiento establecido en este Capítulo.

..

...

. . .

...

ARTÍCULO 137.- Las dependencias y las unidades administrativas de la Presidencia de la República, podrán otorgar bienes muebles en comodato a entidades, a los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, así como a instituciones de educación superior y asociaciones que no persigan fines de lucro, siempre y cuando con ello se contribuya al cumplimiento de programas del Gobierno. Federal, lo que deberá ser objeto de acreditación y seguimiento por parte de la institución de que se trate.





ARTÍCULO 143.- Previamente a la celebración de los actos jurídicos a que se refiere el presente artículo en los que intervengan las dependencias, las unidades administrativas de la Presidencia de la República y, en su caso, las entidades, corresponderá a la Secretaría dictaminar:

1...

II. El valor de los inmuebles respecto de los que la Federación pretenda transmitir derechos de propiedad, posesión o cualquier otro derecho real, mediante contratos de compraventa, permuta, aportación, afectación o cualquier otro autorizado por esta Ley, salvo los casos de donaciones a título gratuito de inmuebles a favor de los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios, de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, así como de sus respectivas entidades paraestatales;

III a V...

VI. El valor de los inmuebles donados por la Federación a los gobiernos de las entidades federativas, a los municipios, **a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas**, o a sus respectivas entidades paraestatales, cuando aquéllos se vayan a enajenar a título oneroso, salvo el caso de que la enajenación tenga por objeto la regularización de la tenencia de la tierra a favor de sus poseedores;

VII a XVI ...

XVII. El valor de los inmuebles o el monto de la renta cuando los pretendan adquirir o tomar en arrendamiento los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios, y de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, con cargo a recursos federales, con excepción de las participaciones en impuestos federales, y





XVIII ...

. . .

Transitorios

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 16 de octubre de 2025.

DIP. FED. KARINA PEREZ POPOCA



Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXVI Legislatura

Junta de Coordinación Política

Diputados: Ricardo Monreal Ávila, presidente; José Elías Lixa Abimerhi, PAN; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Ivonne Aracely Ortega Pacheco, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Mesa Directiva

Diputados: Kenia López Rabadán, presidenta; vicepresidentes, Sergio Carlos Gutiérrez Luna, Morena; Paulina Rubio Fernández, PAN; Raúl Bolaños-Cacho Cué, PVEM; secretarios, Julieta Villalpando Riquelme, Morena; Alan Sahir Márquez Becerra, PAN; Nayeli Arlen Fernández Cruz, PVEM; Magdalena del Socorro Núñez Monreal, PT; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Laura Irais Ballesteros Mancilla, Movimiento Ciudadano.

Secretaría General

Secretaría de Servicios Parlamentarios

Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, Edición: Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. Domicilio: Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. Dirección electrónica: http://gaceta.diputados.gob.mx/